DV|lex
ABOGADO

Dr. Danilo M. Viteri Medina

Av. Quitumbe Ñan y S35C,
Bosques de Quitumbe III,
Planta baja, Local 11
Frente a la Administración Municipal Quitumbe
Cel. 0998748588, Ofi. 4535970
Correo: danilo viteri-jade@hotmail.es

Quito a, 5 de Abril de 2021

Señora:
AB. MONICA FLORES GRANDA
Administradora de la Zona Quitumbe
Presente.

Yo, **DR. DANILO VITERI MEDINA,** Abogado en libre ejercicio profesional y como abogado defensor de la señora **DORA BENILDA GARCIA BAÑOS**, comparezco ante usted con la siguiente petición:

Dando respuesta al oficio NO. GADDMQ-AZQ-DAJ-2020-0740-O de fecha 16 de septiembre de 2020, adjunto sírvase encontrar el plano de levantamiento del lote total en físico como en CD, la Protocolización de la Sentencia de Prescripción Extraordinaria de Dominio en favor de la señora **DORA BENILDA GARCIA BAÑOS**; y, la cedula catástrala del lote global; con el fin de que se continúe con el proceso administrativo de fraccionamiento.

Seguro de su célere atención, le hago extensivo mi más sincero agradecimiento.

Atentamente.

DR. DANILO M. VITERI MEDINA
ABOGADO
Mat. Prof. 10771 C. A. P.

Oficio Nro. GADDMQ-AZQ-DAJ-2020-0740-O

Quito, D.M., 16 de septiembre de 2020

Asunto: Respuesta solicitud Dora García - catastro sentencia prescripción

Danilo Marcel Viteri Medina
En su Despacho

De mi consideración:

En atención a la petición ingresada en esta Administración, documento mediante el cual solicita "*… proceder con la aprobación del desmembramiento del PREDIO No. 171289, a fin de que pueda ser catastrado de forma individual y a mi nombre el lote de terreno de 180 m2, adquirido mediante sentencia de prescripción…*", a usted comunico:

Adjunto se servirá encontrar el Memorando Nro. GADDMQ-AZQ-DGT-UGU-2020-0422-M de fecha 10 de septiembre del año en curso, suscrito por el Ing. Darío Velez, Jefe de la Unidad de Gestión Urbana, documento enviado en respuesta al pedido de informe técnico sobre la sentencia de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio emitida dentro del juicio No. 17230-2015-19179, el cual en la parte pertinente manifiesta:

"…es importante recalcar que para ingresar al sistema SLUM tiene que tener el levantamiento del lote total y ubicar donde se encuentra los 180 m2 implantado dentro del predio No. 171289. Por lo tanto no se puede ingresar porque faltan los planos del levantamiento del predio antes citado".

Particular que pongo en su conocimiento, a fin de que complemente lo requerido y lo presente nuevamente al área técnica en función de lo solicitado.

Atentamente,

Abg. Héctor Iván Barahona Rojas
DIRECTOR JURÍDICO ADMINISTRACIÓN ZONAL QUITUMBE

Referencias:
- GADDMQ-AZQ-DSC-RD-2020-0862-E

Oficio Nro. GADDMQ-AZQ-DAJ-2020-0740-O

Quito, D.M., 16 de septiembre de 2020

Anexos:
- 20200211141551232.pdf
- INFORME TECNICO SENTENCIA PRESCRIPCIÓN - GU.pdf

Copia:
Señora
Mercedes Rosalia Hinojosa Cantuña
Asistente Dirección Asesoría Jurídica

Señorita Doctora
Elsa Esmeralda Vacasela Ortiz
Analista Jurídico

Municipio del Distrito Metropolitano de Quito

Dirección Metropolitana de Catastro

CÉDULA CATASTRAL INFORMATIVA EN UNIPROPIEDAD

DOC-CCI-03 | DOCUMENTO INFORMATIVO # 951620 | 2021/04/06 14:57

DATOS DEL TITULAR DE DOMINIO	
C.C./R.U.C:	1500152226
Nombre o razón social:	TOALOMBO OCAMPO LIN AMAN VICENTE
DATOS DEL PREDIO	
Número de predio:	171289
Geo clave:	
Clave catastral anterior:	3181102064000000000
Denominación de la unidad:	
Año de construcción:	2002
En derechos y acciones:	NO
Destino económico:	NO TIENE
ÁREAS DE CONSTRUCCIÓN	
Área de construcción cubierta:	2,952.91 m2
Área de construcción abierta:	0.00 m2
Área bruta total de construcción:	2,952.91 m2
Área de adicionales constructivos:	0.00 m2
AVALÚO CATASTRAL	
Avalúo del terreno:	$ 1,097,147.15
Avalúo de construcciones	$ 948,695.57
Avalúo de construcciones	$ 0.00
Avalúo de adicionales	$ 0.00
Avalúo de instalaciones	$ 0.00
Avalúo total del bien inmueble:	$ 2,045,842.72
DATOS DEL LOTE	
Clasificación del suelo:	Suelo Urbano
Clasificación del suelo SIREC-Q	URBANO
Área según escritura:	10,879.00 m2
Área gráfica:	9,295.48 m2
Frente total:	286.95 m
Máximo ETAM permitido:	10.00 % = 1,087.90 m2 [SU]
Área excedente (+):	0.00 m2
Área diferencia (-):	-1,583.52 m2
Número de lote:	-
Dirección:	2763 CALLE S/N
Zona Metropolitana:	QUITUMBE
Parroquia:	CHILLOGALLO
Barrio/Sector:	EL TRANSITO

IMPLANTACIÓN DEL LOTE

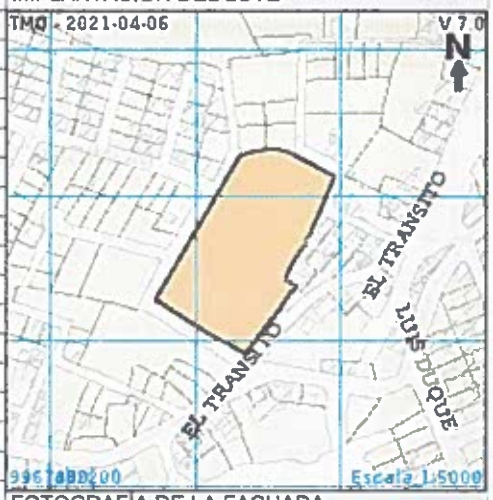

FOTOGRAFÍA DE LA FACHADA

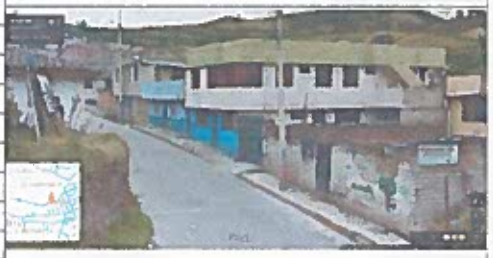

PROPIETARIO(S)

#	Nombre	C.C./RUC	%	Principal
1	TOALOMBO OCAMPO LIN AMAN VICENTE	1500152226	100	SI

NOTAS

DE LA CÉDULA CATASTRAL

Conforme a la Ley de Registro, es el Registrador de la Propiedad la autoridad competente para certificar sobre la propiedad de un predio. El catastro no da, ni quita derechos sobre la titularidad de bienes inmuebles, en tal virtud, no es procedente ni legal, que esta Cédula Catastral, por sí sola, sea utilizada para legalizar urbanizaciones, fraccionamientos, ni autoriza trabajo alguno en el bien inmueble.

Verificada la información de este documento, y si los datos no concuerdan con la realidad física del inmueble, el administrado tiene la obligación de realizar la correspondiente actualización catastral del predio ante el Organismo Competente del MDMQ.

NOTIFICACIÓN DE AVALÚO

Realizada la actualización catastral del terreno, construcciones o adicionales constructivos implantados en el predio por gestión del administrado, y siendo que este movimiento genera una nueva valoración del inmueble, el presente documento constituye el acto administrativo con el cual se notifica el nuevo avalúo del predio a su titular; notificación que la recepta el propietario en el correo electrónico personal consignado en el formulario de solicitud de actualización del catastro presentado para el efecto.

El administrado encontrándose en desacuerdo con el avalúo, podrá presentar en el plazo máximo de 30 días conforme al artículo 392 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, el correspondiente reclamo administrativo ante el Director Metropolitano de Catastro.

REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES Y DIFERENCIAS

Para los casos de regularización de superficies de terreno que se encuentran dentro del Error Técnico Aceptable de Medición-ETAM, el presente documento, siempre que conste con la firma de responsabilidad de la Autoridad Administrativa Competente o su delegado; (1) constituye el Acto Administrativo para la regularización del área de terreno en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, dejando a salvo el derecho de terceros que se crean perjudicados.

"ETAM" es el "Error Técnico Aceptable de Medición", expresado en porcentaje y m2, que se acepta entre el área establecida en el Título de Propiedad (escritura), y la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada por el MDMQ, dentro del proceso de regularización de excedentes y diferencias de superficies, conforme lo establecido en el Artículo 481.1 del COOTAD; y, a la Ordenanza Metropolitana 0126 sancionada el 19 de julio de 2016.

CÉDULA CATASTRAL INFORMATIVA EN UNIPROPIEDAD

DOC-CCI-03 DOCUMENTO INFORMATIVO # 951620 2021/04/06 14:57

NOTAS

(1) Imprima este documento y solicite en la Jefatura de Catastro de la Administración Zonal respectiva, la regularización del excedente que está dentro del ETAM o la diferencia dentro del 10%.

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

951620

Factura: 001-002-000030096

20171701076P02065

Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIA
S G
Quito - Ecuador

PROTOCOLIZACIÓN 20171701076P02065

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 12 DE ABRIL DEL 2017, (16:35)

OTORGA: NOTARÍA SEPTUAGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO: SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO NO. 17230-2015-19179.

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 20

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
GARCIA BAÑOS DORA BENILDA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0200641108

OBSERVACIONES:	COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA EL DIEZ DE MARZO DEL DOS MIL DIECISIETE A LAS DIECISEIS HORAS CUARENTA Y SIETE MINUTOS, POR EL SEÑOR DOCTOR WILLIAN PATRICIO ROMAN CAÑIZARES, JUEZ PONENTE DE LA UIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVICIA DE PICHINCHA, EN EL JUICIO DE PRESCRIPCION ADQUISITVA EXTRAORIDNARIA DE DOMINO NUMERO UNO SIETE DOS TRES CERO GUION DOS MIL QUINCE GUION UNO NUEVE UNO SIETE NUEVE, SEGUIDO POR LA SEÑORA DORA BENILDA GARCIA BAÑO

NOTARIO(A) GONZALO AUGUSTO ROMAN CHACON

NOTARÍA SEPTUAGESIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO

CONSEJO DE LA JUDICATURA

UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

Oficio No. 3147 del 2017-UJCDMQ
Quito,

Señor:
REGISTRADO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.
Presente.-

En el Juicio ORDINARIO – PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO Nº 17230-2015-19179 que sigue GARCIA BAÑOS DORA BENILDA en contra de ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO; LIN AMAN TOALOMBO OCAMPO; PROOCURADOR DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO; SUSANA MARIA MOREJON JACOME, hay lo siguiente:

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.- Quito, viernes 10 de marzo del 2017, las 16h47.- VISTOS: En lo principal, DORA BENILDA GARCIA BAÑOS, comparece y después de exponer sus generales de ley, manifiesta: ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, se acepta la demanda y se declara la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio a favor de la señora DORA BENILDA GARCIA BAÑOS sobre el lote de terreno No. 4, de 180 metros cuadrados de superficie, ubicado en la calle S34W, con la nomenclatura actual Oe10-16 y Av. El Tránsito, de la Lotización Progreso del Sur, sector el Tránsito, parroquia de Chillogallo, de esta ciudad y cantón Quito, provincia de Pichincha, predio que tiene los siguientes linderos Norte: Con lote número 9 en 9 metros; Sur: Calle Pública en 9 metros; Este: con lote No. 5 en veinte metros; y, Oeste: con lote No. 3 en 20 metros, con una superficie total de 180 metros cuadrados con las respectivas construcciones existentes en este predio.- Este predio Consta en mayor extensión a nombre de LIN AMAN VICENTE TOALOMBO y SUSANA MARÍA MOREJON JACOME.- Esta Sentencia tiene el carácter declarativo de derechos; ejecutoriada la presente, protocolícese en conjunto con el plano adjuntado que consta de fojas 178, informe de placas que consta fojas 140, en una de las notarías de este Cantón, a fin de que le sirva como título de propiedad. Ofíciese al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a fin de que proceda al Catastro del predio y Ofíciese al Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito para que proceda a la inscripción de la sentencia, acorde lo dispuesto por el Art. 2413 del Código Civil vigente, así como también se dispone cancelar la inscripción de esta demanda así como los demás gravámenes (hipoteca, prohibición de enajenar y embargo) que recaigan sobre el bien objeto de esta litis, por ser la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio un título originario o constitutivo de dominio; la prescripción se otorga con linderos y mensuras precisas, sin relación ninguna con otros predios. NOTIFÍQUESE.-" f).- Dr. Román Cañizares Willian Patricio, JUEZ.

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DIRECCIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE PICHINCHA
UNIDAD JUDICIAL CIVIL
SECRETARÍA

Ab. Dalia Susana Guarango Jara.
SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

I CUERPO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA

CAUSA No: 17230-2015-19179

Materia: CIVIL

Tipo proceso: ORDINARIO

Acción/Delito: PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO

ACTOR:
GARCIA BAÑOS DORA BENILDA,

Casillero No: 1749,

ROBERTO NICANOR MEDINA ZAMBRANO

DEMANDADO:
LIN AMAN TOALOMBO OCAMPO, ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PROOCURADOR DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, SUSANA MARIA MOREJC JACOME,

Casillero No: 904, 3197, 3197, 904,

COLCHA POMA LUIS GUSTAVO, COLCHA POMA LUIS GUSTAVO

JUEZ: DRA. CARMEN VIRGINIA ROMERO RAMIREZ

Iniciado: 17/11/2015

SECRETARIO: DRA. MARIA ISABEL SOLANO CAMACHO

14

Sentenciado:

Apelado:

DIRECCIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE PICHINCHA
UNIDAD JUDICIAL CIVIL
SECRETARIA

0017906

REGISTRO DE LA PROPIEDAD | QUITO ALCALDÍA

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICADO No.: C30477894001
FECHA DE INGRESO: 27/10/2015

DIRECCIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE PICHINCHA UNIDAD JUDICIAL CIVIL SECRETARÍA

CERTIFICACION

Referencias: 27/12/1994-PO-17946f-20862i-53379r
Tarjetas:;T00000017556;
Matriculas:;0;

El infrascrito Director de Certificaciones en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 11 de la Ley de Registro y de conformidad a la delegación otorgada por el Señor Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resolución N° RPDMQ-2013-012, de veintiocho de febrero de dos mil trece, una vez revisados los índices y libros entregados y que reposan en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, CERTIFICO:

1.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

Lote de terreno situado en el barrio El Tránsito, de la parroquia CHILLOGALLO de este Cantón. Linderos: NORTE, con propiedad de Leopoldo Ortiz y herederos de Facundo Velasquez; SUR, terreno de propiedad de la señora Mercedes Ron de Checa y que perteneció a Victoria Velasquez; ORIENTE, predio de Vicente Velasquez, Leopoldo Ortiz y un camino de entrada que sirve de acceso a todas las propiedades del sector; OCCIDENTE, propiedades de este sector y de los herederos de Facundo Velasquez; SUPERFICIE, diez mil ochocientos setenta y nueve metros cuadrados.

2.- PROPIETARIO(S):

Adquirido por los cónyuges LIN AMAN VICENTE TOALOMBO OCAMPO y SUSANA MARÍA MOREJÓN JÁCOME.

3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

Mediante compra a Elsa Susana Checa Ron y otros, según escritura otorgada el veinte y tres de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, ante el Notario doctor Gonzalo Román, inscrita el veinte y siete de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro; habiendo éstos adquirido por herencia de Olga Mercedes Eulalia Ron, según sentencia de posesión efectiva dictada por el Juez Noveno de lo Civil de Pichincha, el treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, inscrita el diez y seis de noviembre del mismo año; habiendo la causante adquirido excluida de bienes de su marido Nelson Checa Velázquez, por compra a Victoria Velázquez, el veinte de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante el Notario doctor Alejandro troya, inscrita el siete de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

Por estos datos; se encuentra: a fojas ochenta y nueve, número ciento quince, del Registro de hipotecas, Tomo ciento veinte y ocho y con fecha TRECE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, se encuentra inscrita la escritura otorgada el cinco de junio de mil novecientos noventa y cinco, ante el Notario doctor Gustavo Flores, de la cual consta que: Lin Aman Vicente Toalombo Ocampo, casado, vende a Nelson Manuel Checa Velázquez, casado, un lote de terreno signado con el número Diez, de la urbanización, situado en el Barrio El Tránsito, parroquia Chillogallo de este Cantón. El precio es de cinco millones de sucres, pagadero de la siguiente manera: un millón quinientos mil sucres, y el saldo a catorce meses plazo. Multa la parte que incumpla con éste contrato, pagará una multa de

quinientos mil sucres, en favor de la que esté resta a cumplir.- A fojas noventa, número ciento diez y seis, del Registro de Hipotecas, Tomo ciento veinte y ocho y con fecha trece de enero de mil novecientos noventa y siete, se encuentra inscrita la escritura otorgada el doce de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, ante el Notario doctor Edgar Terán, de la cual consta que: los cónyuges Lin Amán Vicente Toalombo Ocampo y Susana María Morejón Jácome, promete vender en favor de Nelson Manuel Checa Velázquez, viudo, un lote de terreno desmembrado de uno de mayor extensión, situado en la parroquia Chillogallo de este Cantón. El precio es de ocho millones de sucres, que el promitente comprador tiene pagado a los promitentes vendedores en su totalidad, sin que por este concepto ni uno ni otra parte tengan que efectuar reclamo posterior alguno. Plazo el plazo para la celebración de las mismas escrituras definitivas es de dos años, a constarse de ésta fecha. Multa, la parte que incumpliere en lo establecido en este contrato, pagará una multa de un millón de sucres, en favor de la que esté presta a cumplir.--------- A fojas 2524 número 3257, del registro de hipotecas, tomo 129 y con fecha TRES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, se halla inscrita una escritura otorgada el veinte y dos de mayo de mil novecientos noventa y cinco, ante el notario doctor Gustavo Flores, de la cual consta que: el señor LIN AMAN TOALOMBO OCAMPO, casado, promete vender a GLADYS LÓPEZ CEVALLOS, soltera el lote uno, situado en la parroquia Chillogallo, adquirido como queda indicado.- Precio dos millones de sucres; estipulan como multa quinientos mil sucres para el caso de que alguna de las partes desista de este contrato.--------- A fojas 4452, número 1613, del Registro de Prohibiciones de enajenar, Tomo 133, y con fecha DIECIOCHO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DOS, se halla inscrito el auto de TRECE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DOS, dictado por el señor Juez PRIMERO ESPECIAL DE COACTIVAS DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, mediante el cual y dentro del Juicio COACTIVO, número 10132055-VR, que sigue esa judicatura, en contra de TOALOMBO OCAMPO LIN AMAN VICENTE, se dispone la prohibición de enajenar de los bienes del coactivado.-------- Repertorio:25834 Con fecha VEINTE DE ABRIL DEL DOS MIL SIETE, se halla inscrito el embargo, cuya copia fotostática se adjunta en tres fojas, del Lote de terreno situado en el barrio El Tránsito, de la parroquia CHILLOGALLO de este Cantón. Linderos: NORTE, con propiedad de Leopoldo Ortiz y herederos de Facundo Velasquez; SUR, terreno de propiedad de la señora Mercedes Ron de Checa y que perteneció a Victoria Velasquez; ORIENTE, predio de Vicente Velasquez, Leopoldo Ortiz y un camino de entrada que sirve de acceso a todas las propiedades del sector; OCCIDENTE, propiedades de este sector y de los herederos de Facundo Velasquez; SUPERFICIE, diez mil ochocientos setenta y nueve metros cuadrados, adquirido por los cónyuges LIN AMAN VICENTE TOALOMBO OCAMPO y SUSANA MARÍA MOREJÓN JÁCOME, mediante compra a Elsa Susana Checa Ron y otros, según escritura otorgada el veinte y tres de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, ante el Notario doctor Gonzalo Román, inscrita el veinte y siete de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro; habiendo éstos adquirido por herencia de Olga Mercedes Eulalia Ron, según sentencia de posesión efectiva dictada por el Juez Noveno de lo Civil de Pichincha, el treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, inscrita el diez y seis de noviembre del mismo año; habiendo la causante adquirido excluida de bienes de su marido Nelson Checa Velázquez, por compra a Victoria Velázquez, el veinte de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante el Notario doctor Alejandro Troya, inscrita el siete de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco". El presente EMBARGO ha sido realizado por los señores CARLOS ARELLANO MOLINA Y ALEXIS MURILLO CORREA, en sus calidades de Alguacil y Depositario Judicial, respectivamente, dando cumplimiento a lo ordenado por el JUZGADO SEGUNDO ESPECIAL DE COACTIVAS DE MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, en auto de VEINTE Y TRES DE MARZO DEL DOS MIL SIETE, dictado dentro del juicio COACTIVO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD | QUITO ALCALDÍA

Procedimiento de Ejecución No 420108242-S-H, que sigue esa judicatura, en contra de SUSANA MARIA MOREJON JACOME y LIN AMAN VICENTE TOALOMBO OCAMPO.- NO ESTA HIPOTECADO.---- a) Se aclara que la presente certificación se la ha conferido luego de revisado el contenido de los índices, libros, registros y base de datos entregados al Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acta de 1 de julio de 2011. b) Esta Administración no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos que se hayan proporcionado por los particulares y que puedan inducir a error o equivocación, así como tampoco del uso doloso o fraudulento que se pueda hacer del certificado. El presente certificado tiene una validez de 60 días contados a partir de la fecha de emisión del mismo.- d) "En virtud de que los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión, con arreglo a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Ley de Registro, el interesado deberá comunicar cualquier falla o error en este Documento al Registrador de la Propiedad o a sus funcionarios, para su inmediata modificación".--- LOS REGISTROS DE GRAVAMENES HAN SIDO REVISADOS HASTA EL 27 DE OCTUBRE DEL 2015 ocho a.m.

DIRECCIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE PICHINCHA UNIDAD JUDICIAL CIVIL

Responsable: YOI

Revisado por: JAB

DIRECTOR DE CERTIFICACIONES
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DR. MSc. ROBERTO MEDINA ZAMBR

ABOGADO

Estudio Jurídico: calle Guayaquil N11- 122 y Caldas. Edif. C.C. Quito. 4to.piso. Ofic. 416. Telf. ...
Quito-Ecuador Email es: robert_medi.1947@hotmail.com

SEÑOR JUEZA PONENTE DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTÓN QUITO: [illegible]

Yo, DORA BENILDA GARCIA BAÑOS, ecuatoriana, de 61 años de edad, de estado civil soltera, de ocupación quehacer doméstico, domiciliada en esta ciudad de Quito; ante usted comparezco con la presente demanda de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO y atentamente digo:

1.-FUNDAMENTOS DE HECHO.- Soy poseedora real de buena fe desde el 17 de julio de 1.995, a la fecha, del lote de terreno signado con el número CUATRO, de 180m2, de superficie, ubicado en la calle S34W, con nomenclatura actual "Oe10-16"y Av. El Tránsito, Lotización Progreso del Sur, sector de El Transito, Parroquia Chillogallo, de esta ciudad y Cantón Quito, Provincia de Pichincha según plano e informe de Placas de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, que adjunto, adquirido por compra mediante contrato de Promesa de Compraventa Notariado, celebrada en la Notaría Novena del Dr. Gustavo Flores Uzcátegui, el 17 de julio de 1.995, suscrito con el propietario señor LIN AMAN TOALOMBO OCAMPO, quien había adquirido por compra un lote de terreno de mayor extensión de 10.879 m2., a los herederos Checa Ron, según escritura otorgada el 23 de diciembre de 1.994, ante el Dr. Gonzalo Román Chacón, Notario Décimo Sexto del Cantón Quito, inscrita el en el Registro de la Propiedad el 27 del mismo mes y año, predio en lotización con las debidas autorizaciones Municipales de un total de 36 lotes de terreno, que conforman la Urbanización "PROGRESO SUR", inmueble que se encuentra dentro de los siguientes LINDEROS GENERALES; Norte, con propiedad de Leopoldo Ortiz y herederos de Facundo Velásquez; Sur, terreno de propiedad de la señora Mercedes Ron de Checa y que perteneció a Victoria Velásquez; Oriente, predio de Vicente Velásquez, Leopoldo Ortiz y un camino de entrada que sirve acceso a todas las propiedades del sector; y, Occidente, propiedades de este sector y de los herederos de Facundo Velásquez; de una superficie total de 10879 m2., en el que se encuentra el predio de mi posesión el Lote No. 4 comprendido dentro de los siguientes LINDEROS ESPECÍFICOS (LOTE CUATRO): NORTE, con el lote No.. 9, en 9 metros; SUR, calle pública, en 9 metros; ESTE, con el lote No. 5, en 20 metros; y, OESTE, con el lote No. 3, en 20 metros, dando una superficie total de 180 m2., conforme consta de la copia certificada de la PROMESA DE COMPRAVENTA, que adjunto, pero que el vendedor no ha legalizado la transferencia de dominio a mi favor, dado el tiempo transcurrido, a pesar de mi insistencia reiterada y que es motivo de la presente acción.

POSESION DEL LOTE DE TERRENO NUMERO CUATRO:

En el referido predio desde el momento de mi posesión 17 de julio de 1.995, mantengo en forma tranquila, pacífica, sin violencia ni clandestinidad, pública y notoria con el ánimo de señor y dueño; donde he construido con dinero de mi propio peculio una casa de Dos

Plantas de hormigón, paredes de bloque, compuesto de dos departamentos de tres dormitorios, sala comedor, cocina, dos baños; y en la parte posterior una media agua de bloque, cubierta de zinc, con dos cuartos, cocina, baño, patio y lavandería, donde vivo con mis hijas Patricia del Pilar y María Alexandra Medina García; durante todo el tiempo de mi posesión no he sido perturbada ni embarazada de la misma, como tampoco despojada por el propietario, ni por persona alguna, por lo que mi posesión ha sido en forma ininterrumpida hasta la presente fecha, sin que nadie haya reclamado los derechos que pueden tener o que les pueda reconocer derecho ajeno, o de haber tenido en el indicado predio que ostenten ser propietarios del referido lote de terreno de mi posesión, donde realicé además mejoras de obras de infraestructura, de alcantarillado, adoquinado, servicio de agua, luz, etc. [illegible] de mi propia posesión que [illegible] porque la posesión que mantengo es sin interrupción y por más de 20 años consecutivos.

2.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.- Con los antecedentes expuesto, comparezco ante Usted con la presente demanda en contra del señor LIN AMAN TOALOMBO OCAMPO, quien aparece como propietario en el certificado del Registro de la Propiedad que adjunto, y de quienes eventualmente ostenten la calidad de propietarios del inmueble, y a todas las personas que puedan haber tenido derechos que quedaron extinguidos por la prescripción que ejerzo mediante la presente acción, el dominio mediante sentencia respectiva, y consecuentemente el dominio y la posesión por PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, a favor de la compareciente DORA BENILDA GARCIA BAÑOS, del inmueble singularizado en los antecedentes o fundamentos de hecho, en la que ordenará la inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito, para que se constituya el correspondiente título traslaticio de dominio de conformidad con la ley.

3.- FUNDAMENTO LEGAL: La presente demanda me fundamento en lo dispuesto en los Arts. 715, 2392, 2398, 2410, 2411, 2413, 2414, 2417 y más pertinentes del Código civil vigente.

4.- TRAMITE: El trámite a darse a la presente causa es el Ordinario.

5.- CUANTÍA: La cuantía por su naturaleza es Indeterminada.

6.-LA PRUEBA: La prueba que pretendo actuar en la sustanciación de esta causa es toda aquella que permite el Código de Procedimiento Civil, de entre ellas, las documentales, testimoniales, Inspección Judicial, Confesión Judicial, entre otras.

7.- FORMALIDADES ADICIONALES:
Solicito se digne disponer se inscriba la presente demanda en el Registro de la Propiedad de este Cantón Quito, se cuente con el señor Alcalde y Procurador Síndico Metropolitano de Quito.

8.- CITACIÓN: Al demandado LIN AMAN TOALOMBO OCAMPO, se le citará con esta demanda y providencia respectiva, en su domicilio que lo tiene ubicado en la ciudadela Reino de Quito, calle El Triunfo lote No. 893, nomenclatura actual Oe10.311 y Daniel Proaño, sector Mena dos, de esta ciudad de Quito, Provincia de Pichincha. La citación se realizará por el funcionario respectivo mediante tres boletas como determina el Art. 55 del Código Orgánico General de Procesos.

Por disposición del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, se contará con los representantes legales del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en la persona del señor Alcalde y Procurador de esta ciudad de Quito, a quienes se les notificará su lugar de trabajo, en las oficinas ubicadas en la calle Venezuela E-18-74 y Chile 1er. y 2do., piso respectivamente, de la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito, conocido por los funcionarios de la oficina de citaciones de esa judicatura.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el Casillero Judicial No. 1799 de la Función Judicial, asignado al Dr. Roberto Medina Zambrano, Profesional a quien autorizo intervenga en la presente causa, con amplias atribuciones de conformidad con la Ley, y correo virtual es: robert_medi.1947@hotmail.com

Es de derecho.
Firmo con mi Abogado defensor.

Dr. Roberto Medina Z.
Dr. Roberto Medina Zambrano
ABOGADO
Matr. 17-1991-4

Sra. Dora Benilda García Baños
c.c. 020064110-8

SECRETARÍA SEPTUAGÉSIMA
DIRECCIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PICHINCHA
UNIDAD JUDICIAL CIVIL
SECRETARIA

CONSEJO DE LA JUDICATURA

DIRECCIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE PICHINCHA
UNIDAD JUDICIAL CIVIL
SECRETARÍA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SORTEOS UNIDAD JUDICIAL CIVIL DMQ - QUITO

ibido en la ciudad de QUITO el día de hoy, martes 17 de noviembre de 2015, a las 09:02, el proceso CIVIL, ORDINARIO por PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO, seguido por: GARCIA BAÑOS RA BENILDA , en contra de: LIN AMAN TOALOMBO OCAMPO. Por sorteo de ley la competencia se ca en la UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, OVINCIA, conformado por JUEZ: DOCTOR CARMEN VIRGINIA ROMERO RAMIREZ (PONENTE). CRETARIO: MARIA ISABEL SOLANO CAMACHO. Juicio No. 17230201519179 (1).

alle: UN CERTIFICADO DE GRAVÁMENES DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD, COPIA SIMPLE PROMESA DE COMPRA Y VENTA, CINCO CINCO COPIAS SIMPLES Y LA DEMANDA CON PIAS

ue se adjunta los siguientes documentos:

SCRITO DE INICIO DE LA CAUSA (ORIGINAL)
N CERTIFICADO DE GRAVÁMENES DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD, COPIA SIMPLE DE MESA DE COMPRA Y VENTA, CINCO CINCO COPIAS SIMPLES Y LA DEMANDA CON COPIAS PIA SIMPLE)

ABG ROSARIO DEL CISNE CUENCA CAPA
Responsable del Sorteo

Juicio No. 2015-19179

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito, miércoles 16 de diciembre del 2015, las 15h46. Previo a calificar, la parte actora en el término de tres días y bajo prevenciones legales de lo que determina el Art. 69 del Código de Procedimiento Civil, aclare la demanda presentada de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 67 Ibídem, en concordancia con el certificado del Registro de la Propiedad presentado.- NOTIFÍQUESE.-

DRA. CARMEN VIRGINIA ROMERO RAMIREZ
JUEZA

En Quito, miércoles dieciseis de diciembre del dos mil quince, a partir de las dieciseis horas y un minuto, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: GARCIA BAÑOS DORA BENILDA en la casilla No. 1749 y correo electrónico robert_medi.1947@hotmail.com del Dr./Ab. ROBERTO NICANOR MEDINA ZAMBRANO. Certifico:

DRA. MARIA ISABEL SOLANO CAMACHO
SECRETARIA

JENNIFER.BASTIDAS

DIRECCIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE PICHINCHA
UNIDAD JUDICIAL CIVIL
SECRETARÍA

18
diecioch
18

Juicio No. 2015-19179

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito, miércoles 30 de diciembre del 2015, las 15h22. VISTOS: VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa, en mi calidad de Jueza Encargada de esta Unidad Judicial Civil, conforme acción de personal No. 9115-DP-UPTH-VS de 04 de diciembre del 2015.- El escrito presentado, agréguese al proceso.- Por haberse dado cumplimiento con lo ordenado en providencia anterior, se dispone: En lo principal la demanda presentada es clara, precisa y reúne los requisitos legales, por lo que se la acepta a trámite ORDINARIO. En consecuencia, córrase traslado con el escrito de demanda y esta providencia a los demandados LIN AMAN VICENTE TOALOMBO OCAMPO y SUSANA MARIA MOREJON JACOME, para que en el término de quince días contesten la demanda y propongan las excepciones de las que se creyeren asistidos, bajo apercibimiento en rebeldía.- Cítese a los accionados en el lugar que se indica, para el efecto, envíese suficiente despacho, para lo cual se conmina a la parte actora proporcionar las copias necesarias.-Cuéntese y cítese a los señores Alcalde y Procurador Síndico del Ilustre Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.- De conformidad con el artículo 1000 del Código de procedimiento Civil, inscríbase la presente demanda en el Registro de la Propiedad.- Téngase en cuenta el casillero y correo judicial señalados por la parte accionante para futuras notificaciones, así como la autorización conferida a su Abogado patrocinador dentro de la presente causa.- Actúe como Secretario de esta Unidad Judicial Civil el Dr. Luis Ron Villavicencio, mediante Acción de Personal N° 9388-DP-UPTH-VS de fecha 11 de diciembre del 2015.- NOTIFIQUESE.-

AB. RUTH MARIANA RACINES MOLINA
JUEZA (E)

En Quito, miércoles treinta de diciembre del dos mil quince, a partir de las quince horas y treinta y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: GARCIA BAÑOS DORA BENILDA en la casilla No. 1749 y correo electrónico robert_medi.1947@hotmail.com del Dr./Ab. ROBERTO NICANOR MEDINA ZAMBRANO. Certifico:

LUIS WASHINGTON RON VILLAVICENCIO
SECRETARIO ENCARGADO

JENNIFER BASTIDAS

DIRECCIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE PICHINCHA
UNIDAD JUDICIAL CIVIL

QUITO
REGISTRO DE LA PROPIEDAD

No. 0449108

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Razón de inscripción

Con esta fecha queda inscrito la presente DEMANDA en el:

REGISTRO DE DEMANDAS, tomo 147, repertorio(s) - 5377
miércoles, 20/01/2016, 11:03:00

EL REGISTRADOR DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN DE INSCRIPCIONES

Contratantes.-

ACTOR (es):

DORA BENILDA GARCIA BAÑOS

DEMANDADO (s):

LIN AMAN TOALOMBO OCAMPO

Responsable.-

NELLY VEGA

DIRECCIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE PICHINCHA
UNIDAD JUDICIAL CIVIL
SECRETARÍA

9

Juicio No. 17230-2015-19179

JUEZ PONENTE: ROMAN CAÑIZARES WILLIAN PATRICIO, JUEZ UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito, viernes 10 de marzo del 2017, las 16h47.

VISTOS: En lo principal, DORA BENILDA GARCIA BAÑOS, comparece y después de exponer sus generales de ley, manifiesta: Que demanda la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio a los señores LIN AMAN VICENTE TOALOMBO OCAMPO y SUSANA MARÍA MOREJON JACOME, sobre un lote de terreno situado en la parroquia Chillogallo, indica que es poseedora real y de buena fe, desde el 17 de julio del 1995 hasta la presente fecha sobre el lote de terreno No, 4, de 180 metros cuadrados de superficie, ubicado en la calle S34W, con la nomenclatura actual Oe10-16 y Av. El Tránsito, de la Lotización Progreso del Sur, sector el Tránsito, parroquia de Chillogallo, de esta ciudad y cantón Quito, provincia de Pichincha; según plano e informe de placas de la EPMMOP; indica que dicho predio adquirió por compra, mediante promesa de compraventa notariada, celebrada en la notaria novena del Dr. Gustavo Flores Uzcátegui, el 17 de julio de 1995, suscrito con el propietario señor LIN AMAN VICENTE TOALOMBO OCAMPO, y que as su vez, el promitente vendedor había adquirido en mayor extensión a los herederos Checa Ron, según escritura pública, otorgada el 23 de diciembre de 1994, ante el Dr. Gonzalo Román Chacón, e inscrita en el Registro de la propiedad el 27 del mismo mes y año.- Indica que el predio sobre el cual pide la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio son: Norte: Con lote número 9 en 9 metros; Sur: Calle Pública en 9 metros; Este: con lote No. 5 en veinte metros; y, Oeste: con lote No. 3 en 20 metros, con una superficie total de 180 metros cuadrados.- Recalca que su posesión lo viene ejerciendo desde el 17 de julio de 1995, de manera pacífica, tranquila, sin clandestinidad, pública y notoria, con ánimo de señora y dueña, en donde ha construido con su propio dinero una casa de dos plantes de hormigón, compuesta de dos departamentos de tres dormitorios, sala, comedor, en donde vive con su familia.- Con estos antecedentes demanda a los señores LIN AMAN VICENTE TOALOMBO OCAMPO y SUSANA MARÍA MOREJON JACOME, para que en sentencia se ordene la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio del predio singularizado, para cuyo fin se fundamenta en los artículos 715, 2392, 2398, 2410, 2411, 2413, 2414, 2417 y más pertinentes del Código Civil. El accionante especifica trámite, cuantía y pide contar con los representantes legales del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.- protocolización de la sentencia se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Quito y nos sirva como justo título conforme lo dispone el Art. 2413 ibídem. Señala el trámite y la cuantía. Cuéntese con el Municipio. Admitida la demanda al trámite respectivo, y encontrándose la causa en estado de resolver se considera: **PRIMERO.-** No existe omisión de solemnidad sustancial que pueda influir en la decisión de la causa, por lo que, se declara su validez procesal. **SEGUNDO.-** Cumpliendo con el debido proceso y el derecho a la defensa contemplado en el artículo 76 de la Constitución de la República, se ha procedido con la citación a la

parte demandada de la siguiente forma: al demando LIN AMAN VICENTE TOALOMBO OCAMPO se le ha citado en persona conforme consta de la certificación de fojas 86 y 87, luego aparece que los dos demandados LIN AMAN VICENTE TOALOMBO OCAMPO y SUSANA MARÍA MOREJON JACOME han comparecido a juicio con escrito de fecha 17 de marzo del 2016; y señala casillero judicial, por tanto se tendrá por citados los dos demandados.- Por ende se ha materializado el derecho a la defensa; la demanda se ha inscrito en el Registro de la Propiedad, también se ha contado con el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través del señor Alcalde del Municipio Del Distrito Metropolitano de Quito, y señor Procurador Síndico del Distrito Metropolitano de Quito, conforme obra a foja 92 y 97 del proceso, y estos han comparecido a juicio mediante varios escritos.- **TERCERO.-** La junta de conciliación, consta a fojas 124, realizada el día 28 de septiembre del año 2016, en cuya diligencia según el acta resumen se ha dicho lo siguiente: *"se concede la palabra a la parte actora, quien a través de su abogado defensor dice: En esta diligencia se tiene por objeto de llegar a una posible conciliación, manifiesto que la parte demandada que aparece como propietario del predio se ha allanado a la demanda lo que significa que esta de acuerdo con el contenido de mi demanda y la pretensión planteada en la misma, es decir que se conceda el dominio que me encuentro en posesión por más de 20 años de forma notoria, publica y ininterrumpida con el ánimo de señor y dueño, sin que durante este tiempo haya sido perturbado, embarazado y despojado de la posesión, por lo que me asiste el derecho de ser titular del predio por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio conforme lo determina la ley, señora juez se dignara tomar en cuenta el allanamiento de los demandados al momento de resolver esta causa. Como los representantes legales de Municipio del Distrito Metropolitano de Quito no han comparecido a esta diligencia acuso la rebeldía, tanto más que a ellos no les asisten ningún derecho ya que el predio cuenta con obra de infraestructuras básicas; por lo mismo me afirmo y me ratifico en los fundamentos de hecho y de derecho de mi demanda y en el firme propósito de que me conceda el dominio del predio que ostento por esta figura jurídica que dejo señalada.- Acto seguido se concede la palabra a la parte demandada que a través de su abogado defensor dice: La condiciones en la que comparecemos el señor LIN AMAN VICENTE TOALOMBO OCAMPO, por sus propios derechos y por la señora SUSANA MARIA MOREJON JACOME comparezco ofreciendo poder o ratificación, en esta diligencia que nos ha notificado con el propósito de llegar a una conciliación y nuestra contestación a la demanda hemos hecho de forma amplia legal y constitucional esto es allanando al contenido de la demanda, siempre y cuando se tome en consideración los verdaderos hechos que dejamos especificado en nuestra contestación. Debo solicitar se tome en consideración la rebeldía en que ha incurrido la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, pese a estar legal y oportunamente notificados. Por tanto su señoría en resolución se dignara considerar nuestros expresos fundamentos de hecho y derecho alegados. Solicito un término prudencial para legitimar mi intervención realzada a nombre de mi defendida.- Por su parte esta Unidad Judicial declara la rebeldía de los funcionarios del Municipio de Quito, por no comparecer a esta diligencia pese a estar legalmente citado, así mismo se concede el termino de cinco días a fin de que el señor DR. LUIS COLCHA POMA legitime su intervención realizado a nombre de su defendida."* **CUARTO.-** Dentro de la estación probatoria, la prueba relevante que se ha practicado es la siguiente: Los testimonios de Guaicha Lanche Juan José, Sánchez Aliaga Aida del Pilar; Tixilema Cornelio Elsa Rosalía; consta documentos emitidos los la Empresa Municipal de Agua Potable, el informe de placas de la EPMMOP, documentos de Empresa Eléctrica Quito SA. Que demuestra la relación comercial por los servicios básicos, consta el acta de inspección judicial, y consta el plano adjuntado por la accionante en donde se aprecia la ubicación, la

escala, los linderos, longitudes y superficie.- **QUINTO.-** El Art. 113 del Código de Procedimiento Civil, establece la obligatoriedad que tiene el actor de probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en el juicio y que ha negado el reo, en torno a ello y con oportunidad de la prueba, conforme dispone el Art. 117 ibídem, analizamos la misma: en este caso los demandados LIN AMAN VICENTE TOALOMBO OCAMPO y SUSANA MARÍA MOREJON JACOME no han negado las pretensiones de la actora, al contrario se ha allanado a la demanda, sin embargo el juzgado ha creído pertinente avacuar la spruebas pedidas por la accionante y se pasa a analizar las mismas: 1) Con respecto al Certificado del Registrador de la Propiedad consta a fojas 5 del proceso consta el Certificado del Registro de la Propiedad de fecha 27/10/2015, en el cual se describe el inmueble objeto de la Litis consta a nombre de los cónyuges LIN AMAN VICENTE TOALOMBO y SUSANA MARÍA MOREJON JACOME; es decir se ha establecido la demanda y trabado la Litis en contra de legítimo contradictor 2) Con respecto a documentación agregada constan documentos del servicio de Agua Potable, y luz eléctrica y de la inspección y los testimonios se justifica la posesión con ánimo de señor y dueño 3) Con respecto a los testimonios, estos de manera concordante indican que la actora es el poseedor de buena fe de predio, especialmente indican que han visto al señor DORA BENILDA GARCIA BAÑOS vivir en ese predio desde que construyó su casa hasta la actualidad, sin problemas con nadie.- 4) Con respecto a la inspección judicial se puede evidenciar que en efecto el actor se encuentra en posesión del predio y también las construcciones existentes, el delegado del Municipio del Distrito Metropolitano no hace ninguna afirmación en su favor, sino únicamente hace varios pedidos al perito.- El plano adjunto que consta de fojas 178 indica como linderos y mensuras tal como ha propuesto el accionante en la demanda.- de fojas 168 a fojas 177 constan documentos relacionados a la aprobación de fraccionamiento, remitidos al señor LIN AMAN VICENTE TOALOMBO OCAMPO.- **SEXTO.-** El Art. 2392 del Código Civil, señala: *"Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejerciendo dichas acciones y derechos, durante cierto tiempo, y ocurriendo los demás requisitos legales"*; mientras que el Art. 2411 ibídem, establece el tiempo necesario de quince años para ganar la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, siempre y cuando ésta cumpla con los presupuestos procesales previstos en los numerales 1 y 2 del número 4 del Art. 2410 del mismo Código, que *dice "...quien se pretende dueño no pueda probar que en los últimos quince años se haya reconocido expresa o tácitamente su dominio por quien alega la prescripción, y, que quien alega la prescripción pruebe haber poseído sin violencia, clandestinidad, ni interrupción por el mismo espacio de tiempo"*. Para proceder con la figura de la prescripción, dice la jurisprudencia, según la resolución No.754-97, Juicio Ordinario No. 311-96 publicada en el R.O. No. 265 de 27 de febrero de 1998, dada por la Corte Suprema de Justicia, Primera Sala de lo Civil y Mercantil de 15 de diciembre de 1997, las 10h00, que se encuentra publicada en el Tomo I, Pág. 218 a 221, que trata de la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia del Ecuador, fallos de

triple reiteración editado por el Consejo Nacional de la Judicatura, se establece tres requisitos para la procedibilidad de la acción de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, a saber: 1) Que el inmueble que pretende adquirir por prescripción extraordinaria está en el comercio humano; 2) Que él ha estado en posesión por más de quince años, sin violencia, clandestinidad ni interrupción; y, 3) Que el titular de dominio del inmueble cuya adquisición pretende sea el demandado. En tal efecto, es menester verificar el cumplimiento de la jurisprudencia antes señalada, y se realiza el análisis al siguiente tenor: 1) Del certificado emitido por el Registrador de la Propiedad del cantón, constante de foja 1, se desprende que el bien inmueble del cual se pretende la prescripción no pertenece al Estado. En tal efecto, al ser la prescripción un modo de adquirir el dominio conforme describe el artículo 603 del Código Civil, en concordancia con el artículo 718 ibídem, que señala expresamente que este modo de adquirir el dominio es constitutivo de dominio, y no requiere de un elemento externo para su consecución y formalidad, como lo es en este contorno la hipoteca, la prohibición de enajenar y el embargo señalado anteriormente. Incluso vale traer a colación, lo preceptuado en el numeral 26 del artículo 66 de la Constitución de la República, en el cual el Estado reconoce y garantiza a las personas *"el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas"* en concordancia con el artículo 321 de la misma Carta Fundamental, *"El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental"*. 2) En cuanto a la justificación del tiempo mínimo que se requiere para que opere la prescripción alegada, el Art. 2411 del Código Sustantivo Civil señala que para que opere la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, exige el tiempo mínimo de quince años, contra toda persona. En este sentido, con las declaraciones testimoniales vertidas en este proceso que han sido calificadas como unívocas, claras, precisas y concordantes y que incluso no ha sido tachada su objetividad, se aprecia el cumplimiento del tiempo mínimo para que opere la prescripción, en conjunto con la Inspección judicial realizada en el cual se precisa que los actores se encuentran viviendo en dicho inmueble hace más de 15 años, con lo que se cumple con el segundo requisito de admisibilidad. 3) Se aprecia que la acción se ha propuesto en contra del legítimo contradictor, por consiguiente, la demanda en la forma y contra quién se ha direccionado, resulta ser procedente, porque se ha efectuado en ofensa de su legítimo propietario, lo que hace, también observar que se ha cumplido con el tercer presupuesto de admisibilidad previsto en la jurisprudencia referida. **SÉPTIMO**.- La parte demandada no ha presentado excepciones, mejor se ha allanado a la demanda por tanto no hay excepciones que analizar.- De igual forma, en cuanto a las excepciones propuestas por la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, éstas no se las considera por cuanto del proceso se desprende que no ha evacuado prueba a su favor, pide se tenga en cuenta el Art. 473 del COOTAD.- Este pedido de la municipalidad no es aceptado por cuanto no ha justificado nada en el proceso y

este no es un juicio de partición, este es un juicio de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, y es declarativo de un derecho en forma particular, y de ninguna manera respecto al resto del predio, o al resto de copropietarios; y una vez que la parte actora ha justificado sus fundamentos de hecho y derecho, en virtud de los testimonios, la inspección judicial y plano adjunto en el proceso, de conformidad con los Arts. 603, 715, 2398, 2410, 2411 y 2413 del Código Civil, en concordancia con el artículo 66.26 y 321 de la Constitución de la República, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, se acepta la demanda y se declara la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio a favor de la señora **DORA BENILDA GARCIA BAÑOS** sobre el lote de terreno No, 4, de 180 metros cuadrados de superficie, ubicado en la calle S34W, con la nomenclatura actual Oe10-16 y Av. El Tránsito, de la Lotización Progreso del Sur, sector el Tránsito, parroquia de Chillogallo, de esta ciudad y cantón Quito, provincia de Pichincha, predio que tiene los siguientes linderos Norte: Con lote número 9 en 9 metros; Sur: Calle Pública en 9 metros; Este: con lote No. 5 en veinte metros; y, Oeste: con lote No. 3 en 20 metros, con una superficie total de 180 metros cuadrados con las respectivas construcciones existentes en este predio.- Este predio Consta en mayor extensión a nombre de LIN AMAN VICENTE TOALOMBO y SUSANA MARÍA MOREJON JACOME.- Esta Sentencia tiene el carácter declarativo de derechos; ejecutoriada la presente, protocolícese en conjunto con el plano adjuntado que consta de fojas 178, informe de placas que consta fojas 140, en una de las notarías de este Cantón, a fin de que le sirva como título de propiedad. Ofíciese al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a fin de que proceda al Catastro del predio y Ofíciese al Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito para que proceda a la inscripción de la sentencia, acorde lo dispuesto por el Art. 2413 del Código Civil vigente, así como también se dispone cancelar la inscripción de esta demanda así como los demás gravámenes (hipoteca, prohibición de enajenar y embargo) que recaigan sobre el bien objeto de esta litis, por ser la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio un título originario o constitutivo de dominio; la prescripción se otorga con linderos y mensuras precisas, sin relación ninguna con otros predios. NOTIFÍQUESE.-

ROMAN CAÑIZARES WILLIAN PATRICIO
JUEZ

En Quito, viernes diez de marzo del dos mil diecisiete, a partir de las diecisels horas y cuarenta y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: GARCIA BAÑOS DORA BENILDA en la casilla No. 1749 y correo electrónico robert_medi.1947@hotmail.com del Dr./Ab. ROBERTO NICANOR MEDINA ZAMBRANO. LIN AMAN TOALOMBO OCAMPO, SUSANA MARIA MOREJON JACOME en la casilla No. 904 y correo electrónico colchaluis@hotmail.com del Dr./Ab. COLCHA POMA LUIS GUSTAVO ; ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROOCURADOR DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO en la casilla No. 3197. Certifico:

LEYTON GUAYASAMIN CLAUDIA SOLANGE
secretaria

WILLIAM.ROMAN

RAZÓN.- Siento por tal que la sentencia de fecha viernes 10 de marzo del 2017, las 16h47 se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley y que de la misma no se ha interpuesto recurso alguno.- Quito, 16 de marzo del 2017.- CERTIFICO.-

AB. CLAUDIA LEYTON
SECRETARIA
UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DMQ

RAZON: De conformidad con lo señalado en los artículos 118 y 194 del COGEP y lo dispuesto en la resolución 145-2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura, y por haber requerido la entrega del documento en físico, certifico que las fojas cinco; seis; doce; trece; catorce; dieciséis; dieciocho; veinte; ciento ochenta y cuatro; ciento ochenta y cinco; ciento ochenta y seis; y, ciento ochenta y siete; tomadas del proceso ORDINARIO – PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO Nº 17230-2015-19179, es igual a su original; la cual reposa en el Archivo Único Centralizado de ésta Unidad Judicial Civil con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, (Edificio el Telégrafo), a la cual me remitiré en caso de ser necesario. CERTIFICO.-

Actor: GARCIA BAÑOS DORA BENILDA.
Demandado: ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO; LIN AMAN TOALOMBO OCAMPO; PROOCURADOR DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO; SUSANA MARIA MOREJON JACOME.

Quito, 11 de abril del 2017.

Ab. Mariana de Jesús López Criollo.
COORDINADOR (E) DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PROVINCIA DE PICHINCHA.

Elaborado por: Leddy Borbor	Firma:

Juicio No. 17230-2015-19179

JUEZ PONENTE: ROMAN CAÑIZARES WILLIAN PATRICIO, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito, viernes 10 de marzo del 2017, las 16h47.

VISTOS: En lo principal, DORA BENILDA GARCIA BAÑOS, comparece y después de exponer sus generales de ley, manifiesta: Que demanda la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio a los señores LIN AMAN VICENTE TOALOMBO OCAMPO y SUSANA MARÍA MOREJON JACOME, sobre un lote de terreno situado en la parroquia Chillogallo, indica que es poseedora real y de buena fe, desde el 17 de julio del 1995 hasta la presente fecha sobre el lote de terreno No, 4, dé 180 metros cuadrados de superficie, ubicado en la calle S34W, con la nomenclatura actual Oe10-16 y Av. El Tránsito, de la Lotización Progreso del Sur, sector el Tránsito, parroquia de Chillogallo, de esta ciudad y cantón Quito, provincia de Pichincha; según plano e informe de placas de la EPMMOP; indica que dicho predio adquirió por compra, mediante promesa de compraventa notariada, celebrada en la notaria novena del Dr. Gustavo Flores Uzcátegui, el 17 de julio de 1995, suscrito con el propietario señor LIN AMAN VICENTE TOALOMBO OCAMPO, y que as su vez, el promitente vendedor había adquirido en mayor extensión a los herederos Checa Ron, según escritura pública, otorgada el 23 de diciembre de 1994, ante el Dr. Gonzalo Román Chacón, e inscrita en el Registro de la propiedad el 27 del mismo mes y año.- Indica que el predio sobre el cual pide la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio son: Norte: Con lote número 9 en 9 metros; Sur: Calle Pública en 9 metros; Este: con lote No. 5 en veinte metros; y, Oeste: con lote No. 3 en 20 metros, con una superficie total de 180 metros cuadrados.- Recalca que su posesión lo viene ejerciendo desde el 17 de julio de 1995, de manera pacífica, tranquila, sin clandestinidad, pública y notoria, con ánimo de señora y dueña, en donde ha construido con su propio dinero una casa de dos plantes de hormigón, compuesta de dos departamentos de tres dormitorios, sala, comedor, en donde vive con su familia.- Con estos antecedentes demanda a los señores LIN AMAN VICENTE TOALOMBO OCAMPO y SUSANA MARÍA MOREJON JACOME, para que en sentencia se ordene la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio del predio singularizado, para cuyo fin se fundamenta en los artículos 715, 2392, 2398, 2410, 2411, 2413, 2414, 2417 y más pertinentes del Código Civil. El accionante especifica trámite, cuantía y pide contar con los representantes legales del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.- protocolización de la sentencia se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Quito y nos sirva como justo título conforme lo dispone el Art. 2413 ibídem. Señala el trámite y la cuantía. Cuéntese con el Municipio. Admitida la demanda al trámite respectivo, y encontrándose la causa en estado de resolver se considera: PRIMERO.- No existe omisión de solemnidad sustancial que pueda influir en la decisión de la causa, por lo que, se declara su validez procesal. SEGUNDO.- Cumpliendo con el debido proceso y el derecho a la defensa contemplado en el artículo 76 de la Constitución de la República, se ha procedido con la citación a la

parte demandada de la siguiente forma: al demando LIN AMAN VICENTE TOALOMBO OCAMPO se le ha citado en persona conforme consta de la certificación de fojas 86 y 87, luego aparece que los dos demandados LIN AMAN VICENTE TOALOMBO OCAMPO y SUSANA MARÍA MOREJON JACOME han comparecido a juicio con escrito de fecha 17 de marzo del 2016; y señala casillero judicial, por tanto se tendrá por citados los dos demandados.- Por ende se ha materializado el derecho a la defensa; la demanda se ha inscrito en el Registro de la Propiedad, también se ha contado con el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través del señor Alcalde del Municipio Del Distrito Metropolitano de Quito, y señor Procurador Síndico del Distrito Metropolitano de Quito, conforme obra a foja 92 y 97 del proceso, y estos han comparecido a juicio mediante varios escritos.- **TERCERO.-** La junta de conciliación, consta a fojas 124, realizada el día 28 de septiembre del año 2016, en cuya diligencia según el acta resumen se ha dicho lo siguiente: *"se concede la palabra a la parte actora, quien a través de su abogado defensor dice: En esta diligencia se tiene por objeto de llegar a una posible conciliación, manifiesto que la parte demandada que aparece como propietario del predio se ha allanado a la demanda lo que significa que esta de acuerdo con el contenido de mi demanda y la pretensión planteada en la misma, es decir que se conceda el dominio que me encuentro en posesión por más de 20 años de forma notoria, publica y ininterrumpida con el ánimo de señor y dueño, sin que durante este tiempo haya sido perturbado, embarazado y despojado de la posesión, por lo que me asiste el derecho de ser titular del predio por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio conforme lo determina la ley, señora juez se dignara tomar en cuenta el allanamiento de los demandados al momento de resolver esta causa. Como los representantes legales de Municipio del Distrito Metropolitano de Quito no han comparecido a esta diligencia acuso la rebeldía, tanto más que a ellos no les asisten ningún derecho ya que el predio cuenta con obra de infraestructuras básicas; por lo mismo me afirmo y me ratifico en los fundamentos de hecho y de derecho de mi demanda y en el firme propósito de que me conceda el dominio del predio que ostento por esta figura jurídica que dejo señalada.- Acto seguido se concede la palabra a la parte demandada que a través de su abogado defensor dice: La condiciones en la que comparecemos el señor LIN AMAN VICENTE TOALOMBO OCAMPO, por sus propios derechos y por la señora SUSANA MARIA MOREJON JACOME comparezco ofreciendo poder o ratificación, en esta diligencia que nos ha notificado con el propósito de llegar a una conciliación y nuestra contestación a la demanda hemos hecho de forma amplia legal y constitucional esto es allanando al contenido de la demanda, siempre y cuando se tome en consideración los verdaderos hechos que dejamos especificado en nuestra contestación. Debo solicitar se tome en consideración la rebeldía en que ha incurrido la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, pese a estar legal y oportunamente notificados. Por tanto su señoría en resolución se dignara considerar nuestros expresos fundamentos de hecho y derecho alegados. Solicito un término prudencial para legitimar mi intervención realzada a nombre de mi defendida.- Por su parte esta Unidad Judicial declara la rebeldía de los funcionarios del Municipio de Quito, por no comparecer a esta diligencia pese a estar legalmente citado, así mismo se concede el termino de cinco días a fin de que el señor DR. LUIS COLCHA POMA legitime su intervención realizado a nombre de su defendida."* **CUARTO.-** Dentro de la estación probatoria, la prueba relevante que se ha practicado es la siguiente: Los testimonios de Guaicha Lanche Juan José, Sánchez Aliaga Aida del Pilar; Tixilema Cornelio Elsa Rosalía; consta documentos emitidos los la Empresa Municipal de Agua Potable, el informe de placas de la EPMMOP, documentos de Empresa Eléctrica Quito SA. Que demuestra la relación comercial por los servicios básicos, consta el acta de inspección judicial, y consta el plano adjuntado por la accionante en donde se aprecia la ubicación, la

escala, los linderos, longitudes y superficie.- **QUINTO.-** El Art. 113 del Código de Procedimiento Civil, establece la obligatoriedad que tiene el actor de probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en el juicio y que ha negado el reo, en torno a ello y con oportunidad de la prueba, conforme dispone el Art. 117 ibidem, analizamos la misma: en este caso los demandados LIN AMAN VICENTE TOALOMBO OCAMPO y SUSANA MARÍA MOREJON JACOME no han negado las pretensiones de la actora, al contrario se ha allanado a la demanda, sin embargo el juzgado ha creído pertinente avacuar la spruebas pedidas por la accionante y se pasa a analizar las mismas: 1) Con respecto al Certificado del Registrador de la Propiedad consta a fojas 5 del proceso consta el Certificado del Registro de la Propiedad de fecha 27/10/2015, en el cual se describe el inmueble objeto de la Litis consta a nombre de los cónyuges LIN AMAN VICENTE TOALOMBO y SUSANA MARÍA MOREJON JACOME; es decir se ha establecido la demanda y trabado la Litis en contra de legítimo contradictor 2) Con respecto a documentación agregada constan documentos del servicio de Agua Potable, y luz eléctrica y de la inspección y los testimonios se justifica la posesión con ánimo de señor y dueño 3) Con respecto a los testimonios, estos de manera concordante indican que la actora es el poseedor de buena fe de predio especialmente indican que han visto al señor DORA BENILDA GARCIA BAÑOS vivir en ese predio desde que construyó su casa hasta la actualidad, sin problemas con nadie.- 4) Con respecto a la inspección judicial se puede evidenciar que en efecto el actor se encuentra en posesión del predio y también las construcciones existentes, el delegado del Municipio del Distrito Metropolitano no hace ninguna afirmación en su favor, sino únicamente hace varios pedidos al perito.- El plano adjunto que consta de fojas 178 indica como linderos y mensuras tal como ha propuesto el accionante en la demanda.- de fojas 168 a fojas 177 constan documentos relacionados a la aprobación de fraccionamiento, remitidos al señor LIN AMAN VICENTE TOALOMBO OCAMPO.- **SEXTO.-** El Art. 2392 del Código Civil, señala: *"Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejerciendo dichas acciones y derechos, durante cierto tiempo, y ocurriendo los demás requisitos legales"*; mientras que el Art. 2411 ibídem, establece el tiempo necesario de quince años para ganar la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, siempre y cuando ésta cumpla con los presupuestos procesales previstos en los numerales 1 y 2 del número 4 del Art. 2410 del mismo Código, que *dice "...quien se pretende dueño no pueda probar que en los últimos quince años se haya reconocido expresa o tácitamente su dominio por quien alega la prescripción, y, que quien alega la prescripción pruebe haber poseído sin violencia, clandestinidad, ni interrupción por el mismo espacio de tiempo"*. Para proceder con la figura de la prescripción, dice la jurisprudencia, según la resolución No.754-97, Juicio Ordinario No. 311-96 publicada en el R.O. No. 265 de 27 de febrero de 1998, dada por la Corte Suprema de Justicia, Primera Sala de lo Civil y Mercantil de 15 de diciembre de 1997, las 10h00, que se encuentra publicada en el Tomo I, Pág. 218 a 221, que trata de la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia del Ecuador, fallos de

triple reiteración editado por el Consejo Nacional de la Judicatura, se establece tres requisitos para la procedibilidad de la acción de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, a saber: 1) Que el inmueble que pretende adquirir por prescripción extraordinaria está en el comercio humano; 2) Que él ha estado en posesión por más de quince años, sin violencia, clandestinidad ni interrupción; y, 3) Que el titular de dominio del inmueble cuya adquisición pretende sea el demandado. En tal efecto, es menester verificar el cumplimiento de la jurisprudencia antes señalada, y se realiza el análisis al siguiente tenor: 1) Del certificado emitido por el Registrador de la Propiedad del cantón, constante de foja 1, se desprende que el bien inmueble del cual se pretende la prescripción no pertenece al Estado. En tal efecto, al ser la prescripción un modo de adquirir el dominio conforme describe el artículo 603 del Código Civil, en concordancia con el artículo 718 ibídem, que señala expresamente que este modo de adquirir el dominio es constitutivo de dominio, y no requiere de un elemento externo para su consecución y formalidad, como lo es en este contorno la hipoteca, la prohibición de enajenar y el embargo señalado anteriormente. Incluso vale traer a colación, lo preceptuado en el numeral 26 del artículo 66 de la Constitución de la República, en el cual el Estado reconoce y garantiza a las personas *"el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas"* en concordancia con el artículo 321 de la misma Carta Fundamental, *"El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental"*. 2) En cuanto a la justificación del tiempo mínimo que se requiere para que opere la prescripción alegada, el Art. 2411 del Código Sustantivo Civil señala que para que opere la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, exige el tiempo mínimo de quince años, contra toda persona. En este sentido, con las declaraciones testimoniales vertidas en este proceso que han sido calificadas como unívocas, claras, precisas y concordantes y que incluso no ha sido tachada su objetividad, se aprecia el cumplimiento del tiempo mínimo para que opere la prescripción, en conjunto con la Inspección judicial realizada en el cual se precisa que los actores se encuentran viviendo en dicho inmueble hace más de 15 años, con lo que se cumple con el segundo requisito de admisibilidad. 3) Se aprecia que la acción se ha propuesto en contra del legítimo contradictor, por consiguiente, la demanda en la forma y contra quién se ha direccionado, resulta ser procedente, porque se ha efectuado en ofensa de su legítimo propietario, lo que hace, también observar que se ha cumplido con el tercer presupuesto de admisibilidad previsto en la jurisprudencia referida. **SÉPTIMO.-** La parte demandada no ha presentado excepciones, mejor se ha allanado a la demanda por tanto no hay excepciones que analizar.- De igual forma, en cuanto a las excepciones propuestas por la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, éstas no se las considera por cuanto del proceso se desprende que no ha evacuado prueba a su favor, pide se tenga en cuenta el Art. 473 del COOTAD.- Este pedido de la municipalidad no es aceptado por cuanto no ha justificado nada en el proceso y

este no es un juicio de partición, este es un juicio de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, y es declarativo de un derecho en forma particular, y de ninguna manera respecto al resto del predio, o al resto de copropietarios, y una vez que la parte actora ha justificado sus fundamentos de hecho y derecho, en virtud de los testimonios, la inspección judicial y plano adjunto en el proceso, de conformidad con los Arts. 603, 715, 2398, 2410, 2411 y 2413 del Código Civil, en concordancia con el artículo 66.26 y 321 de la Constitución de la República, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, se acepta la demanda y se declara la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio a favor de la señora **DORA BENILDA GARCIA BAÑOS** sobre el lote de terreno No, 4, de 180 metros cuadrados de superficie, ubicado en la calle S34W, con la nomenclatura actual Oe10-16 y Av. El Tránsito, de la Lotización Progreso del Sur, sector el Tránsito, parroquia de Chillogallo, de esta ciudad y cantón Quito, provincia de Pichincha, predio que tiene los siguientes linderos **Norte**: Con lote número 9 en 9 metros; **Sur**: Calle Pública en 9 metros; **Este**: con lote No. 5 en veinte metros; y, **Oeste**: con lote No. 3 en 20 metros, con una superficie total de 180 metros cuadrados con las respectivas construcciones existentes en este predio.- Este predio Consta en mayor extensión a nombre de LIN AMAN VICENTE TOALOMBO y SUSANA MARÍA MOREJON JACOME. Esta Sentencia tiene el carácter declarativo de derechos, ejecutoriada la presente, protocolícese en conjunto con el plano adjuntado que consta de fojas 178, informe de placas que consta fojas 140, en una de las notarías de este Cantón, a fin de que le sirva como título de propiedad. Ofíciese al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a fin de que proceda al Catastro del predio y Ofíciese al Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito para que proceda a la inscripción de la sentencia, acorde lo dispuesto por el Art. 2413 del Código Civil vigente, así como también se dispone cancelar la inscripción de esta demanda así como los demás gravámenes (hipoteca, prohibición de enajenar y embargo) que recaigan sobre el bien objeto de esta litis, por ser la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio un título originario o constitutivo de dominio; la prescripción se otorga con linderos y mensuras precisas, sin relación ninguna con otros predios. NOTIFÍQUESE.-

ROMAN CAÑIZARES WILLIAN PATRICIO
JUEZ

En Quito, viernes diez de marzo del dos mil diecisiete, a partir de las dieciseis horas y cuarenta y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: GARCIA BAÑOS DORA BENILDA en la casilla No. 1749 y correo electrónico robert_medi.1947@hotmail.com del Dr./Ab. ROBERTO NICANOR MEDINA ZAMBRANO. LIN AMAN TOALOMBO OCAMPO, SUSANA MARIA MOREJON JACOME en la casilla No. 904 y correo electrónico colchaluis@hotmail.com del Dr./Ab. COLCHA POMA LUIS GUSTAVO ; ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROOCURADOR DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO en la casilla No. 3197. Certifico:

LEYTON GUAYASAMIN CLAUDIA SOLANGE
secretaria.

WILLIAM.ROMAN

RAZÓN.- Siento por tal que la sentencia de fecha viernes 10 de marzo del 2017, las 16h47 se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley y que de la misma no se ha interpuesto recurso alguno.- Quito, 16 de marzo del 2017.- CERTIFICO.-

AB. CLAUDIA LEYTON
SECRETARIA
UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DMQ

RAZON: De conformidad con lo señalado en los artículos 118 y 194 del COGEP y lo dispuesto en la resolución 145-2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura, y por haber requerido la entrega del documento en físico, certifico que las fojas ciento ochenta y cuatro; ciento ochenta y cinco; ciento ochenta y seis; y, ciento ochenta y siete; tomadas del proceso ORDINARIO - PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO Nº 17230-2015-19179, es igual a su original; la cual reposa en el Archivo Único Centralizado de ésta Unidad Judicial Civil con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, (Edificio el Telégrafo), a la cual me remitiré en caso de ser necesario. CERTIFICO.-

Actor: GARCIA BAÑOS DORA BENILDA.
Demandado: ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO; LIN AMAN TOALOMBO OCAMPO; PROOCURADOR DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO; SUSANA MARIA MOREJON JACOME.

Quito, 11 de abril del 2017.

Lcda. Mariana Dávila López Criollo.
COORDINADOR (E) DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.

Elaborado por: Leddy Borbor	Firma:

Notaria Septuagésima Sexta del cantón Quito
Dr. Gonzalo Román Chacón
Notario

ZON DE PROTOCOLIZACION.- A petición del Doctor Roberto Medina Zambrano, con matrícula profesional número diecisiete guión mil novecientos ochenta y dos guión cuatro del Foro de Abogados, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaria Septuagésima Sexta actualmente a mi cargo, en veinte fojas útiles, incluyendo la que contiene esta razón, LA COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA EL DIEZ DE MARZO DEL DOS MIL DIECISIETE A LAS DIECISEIS HORAS CUARENTA Y SIETE MINUTOS, POR EL SEÑOR DOCTOR WILLIAN PATRICIO ROMAN CAÑIZARES, JUEZ PONENTE DE LA UIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVICIA DE PICHINCHA, EN EL JUICIO DE PRESCRIPCION ADQUISITVA EXTRAORIDNARIA DE DOMINO NUMERO UNO SIETE DOS TRES CERO GUION DOS MIL QUINCE GUION UNO NUEVE UNO SIETE NUEVE, SEGUIDO POR LA SEÑORA DORA BENILDA GARCIA BAÑOS Y DEMÁS HABILITANTES.- Quito, a 12 de abril del 2017.-

DOCTOR GONZALO ROMÁN CHACÓN

NOTARIO SEPTUAGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

Se protocolizó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, doce de abril del año dos mil diecisiete.-

DOCTOR GONZALO ROMÁN CHACÓN

NOTARIO SEPTUAGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA SEXTA
Quito - Ecuador
Dr. Gonzalo Román Chacón